



"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

CONTRATO DSGN231011020044

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACION Y DESCARGA DE DIESEL EN UNIDADES MÉDICAS DE LA ZONA IMSS-BIENESTAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA S.A DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, INCISO A), 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155 FRACCIÓN III INCISOS a) y b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON [REDACTED] ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO, Y DE ACUERDO CON EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 41,773 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), DEL LIBRO NÚMERO 815 (OCHOCIENTOS QUINCE), DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

EL PODER ANTES MENCIONADO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, BAJO EL FOLIO BAJO EL FOLIO NÚMERO 97-7- 31122021- 124413 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ARTÍCULOS 24 Y 25 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-50-GYR-050GYR010-N-9-2023, DE CARÁCTER NACIONAL AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 39, 42, 46, 47, 48 Y 51 DE SU REGLAMENTO.

"EL INSTITUTO" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061102 DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NÚMERO DE FOLIO 0000001260-2023 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023.

PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IMS-421231-145.

TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 104 SUR, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 34000, DURANGO, DGO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

"EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,652 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS), TOMO 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) TOMO 879 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE) DEL 25 DE ABRIL DE 2001,

"Se elimina rfc por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 113 Fracción I, 108 y 118 de la LFTAIIP"





2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO ALANÍS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 (CATORCE) DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL PARTIDA 3, 198 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO), FOLIO 13 (TRECE), LIBRO 3-I-21, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2001, DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA S.A DE C.V., CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN DISTRIBUIR Y TRANSPORTAR TODO TIPO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (DIESEL, GASOLINA) COMERCIALIZAR TODO TIPO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

- II.2. EL LIC. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO), LIBRO 3 (TRES), DEL 7 DE ABRIL DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABELARDO DÍAZGARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS), DE LA CIUDAD DE TORREÓN ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS, NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
II.3 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
II.4. CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DCL-010425-985.
II.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ESTÁ AL CORRIENTE EN LOS PAGOS DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN ESPECÍFICO LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); LO QUE ACREDITA CON LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, EMITIDAS POR EL SAT E IMSS, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, SIN ADEUDO, EMITIDA POR EL INFONAVIT, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
II.6. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN AVENIDA HOMERO, NÚMERO 205 INTERIOR 201-B, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11570, TELÉFONO (871) 750-2691, FAX (871) 192-2328 Y CORREO ELECTRÓNICO claudia.cruz@gasamigas.com.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN LAS FACULTADES Y CAPACIDADES, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACION Y DESCARGA DE DIESEL EN UNIDADES MÉDICAS DE LA ZONA IMSS-BIENESTAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- ANEXO 1 (UNO) "UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN"
ANEXO 2 (DOS) "DISTRIBUCIÓN MENSUAL EN LITROS"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL SON:

Table with 7 columns: UNIDADES MÉDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, DESCRIPCION DEL PRODUCTO, PRECIO UNITARIO POR LITRO, PRECIO por litro Sin IVA, Sin IEPS y SIN FLETE, IMPORTE del IEPS por litro, COSTO DEL FLETE POR LITRO, UNIDAD DE MEDIDA. Row 1: H.R.No. 26 Guadalupe Victoria, Suministro, transportación y descarga de diésel en unidades, \$25.4900, \$20.3072, \$0.4336, \$1.5000, Litro.





2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

Table with 7 columns: H.R.No., Description, Price 1, Price 2, Price 3, Price 4, Unit. Rows include H.R.No. 82 Vicente Guerrero and H. R. No. 162 Rodeo.

EL PRECIO ESTARÁ SUJETO Y SE RECONOCERÁ A LOS QUE ESTABLEZCA Y AUTORICE LA SECRETARIA DE ENERGIA (SENER) COMO PRECIO OFICIAL Y DURANTE LOS PERIODOS QUE COMPRENDA CADA ACTUALIZACIÓN Y SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACION CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO EL PROVEEDOR TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN EL SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACION Y DESCARGA DE DIESEL EN UNIDADES MEDICAS DE LA ZONA IMSS-BIENESTAR, POR LO QUE EL PROVEEDOR NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INSTITUTO PAGARÁ A EL PROVEEDOR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$222,271.37 (SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE ASCIENDE A \$35,563.41 (SON: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), Y UN MONTO MÁXIMO DE \$555,678.44 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE ASCIENDE A \$88,908.55 (SON: OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 55/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO EL INSTITUTO NO OTORGARÁ ANTICIPO A EL PROVEEDOR

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL INSTITUTO EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A EL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA FACTURA DEBE REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS EN LA QUE SE INDIQUE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y NOMBRE DE LA AFIANZADORA Y CONTAR CON LA FIRMA DE LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA PAGO, EN MÁXIMO 15 (QUINCE) HÁBILES POSTERIORES A LA PRESTACION DEL SERVICIO REQUERIDO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN PESOS MEXICANOS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y SE INDIQUE EN DICHA DOCUMENTACIÓN EL SERVICIO PRESTADO, NÚMERO DE ALTA, NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO 9:00 A 13:00 HORAS, PREVIA VALIDACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE REVISIÓN POR PARTE DE EL INSTITUTO, DEBERÁ ADJUNTAR A DICHA FACTURA EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO POR LITRO DEL DIÉSEL (LITROS), SEÑALANDO EL IMPORTE DEL I.E.P.S (IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS) Y EL COSTO DEL FLETE (SI ES QUE EXISTIERE).

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DEL SERVICIO, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O QUIEN ÉSTE DESIGNA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A “EL PROVEEDOR” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA CORREGIDA Y SEA ACEPTADA.

EL TIEMPO QUE “EL PROVEEDOR” UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA DE FORMA IMPRESA.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) CUANDO APLIQUE.

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF), “EL PROVEEDOR” DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR “EL INSTITUTO”, PARA EFECTOS DEL PAGO.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ SUMINISTRAR DIÉSEL, EN LOS HOSPITALES Y UNIDADES MÉDICAS, QUE SE CONTEMPLAN EN EL ANEXO 1 (UNO) “UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN” PARA LA ZONA IMSS-BIENESTAR.

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIÉSEL EN LAS INSTALACIONES DE “EL INSTITUTO”, LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR DE ENTREGA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DEL SUMINISTRO, HASTA QUE ESTE SEA RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR “EL INSTITUTO”, SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ SUMINISTRAR EL DIÉSEL, TRANSPORTARLO Y DESCARGAR EL COMBUSTIBLE DIÉSEL EN UNIDADES MÉDICAS DE “EL INSTITUTO”, SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 (UNO) “UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN” PARA LA ZONA DURANGO-GÓMEZ PALACIO. ASI COMO EN EL ANEXO 2 (DOS) “DISTRIBUCIÓN MENSUAL EN LITROS” EN EL CUAL SE DESCRIBEN CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LITROS.

DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO, ÉSTE ESTARÁ SUJETO A UNA VERIFICACIÓN VISUAL ALEATORIA, CONSIDERANDO CANTIDAD Y CALIDAD REQUERIDA, CON OBJETO DE REVISAR QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN, “EL INSTITUTO” NO DARÁ POR ACEPTADO EL SUMINISTRO.

EL SUMINISTRO SERÁ REGULADO POR LAS UNIDADES MÉDICAS QUE SE SEÑALAN EN ANEXO 1 (UNO) “UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ INSTALAR EN EL LADO DE DESCARGA DEL VEHÍCULO, UN MEDIDOR DE FLUJO CON CONEXIÓN DE 2” (DOS PULGADAS) DE DIÁMETRO, CON EL SELLO DE SEGURIDAD INTEGRO EN LA VÁLVULA DE DESCARGA, EL CUAL





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

DEBERÁ DE COINCIDIR CON EL NÚMERO QUE CONTENGA LA REMISIÓN DE ENTREGA POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, MISMO QUE SERÁ COTEJADO POR PERSONAL DE “EL INSTITUTO”, CASO CONTRARIO NO SE RECIBIRÁ EL SERVICIO Y SE NOTIFICARÁ A “EL PROVEEDOR”, POR LO QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ÉSTE INCUMPLIMIENTO SERÁN ABSORBIDOS POR EL MISMO.

EN CASO DE FALTANTE DE DIÉSEL, FALLAS EN EL VEHÍCULO O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE TUVIERA COMO CONSECUENCIA EL NO SUMINISTRO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONARLO CON OTRO PROVEEDOR SIN CARGO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”, ENTENDIÉNDOSE QUE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO ES EVENTUAL Y NO MAYOR A 24 (VEINTICUATRO) HORAS, A PARTIR DE QUE SE REALICE LA SOLICITUD, NOTIFICANDO POR ESCRITO A “EL INSTITUTO” DE TAL CIRCUNSTANCIA.

LA TRANSPORTACIÓN DEL DIÉSEL, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE EFECTUAR LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS, SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A REALIZAR POR SU CUENTA LOS ACREDITAMIENTOS QUE LA NORMATIVIDAD FEDERAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA OBLIGUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

LOS VEHÍCULOS Y SISTEMAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA TECNOLOGÍA APLICADA, DEBERÁN CONTAR CON ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CUMPLIR CON LA PROGRAMACIÓN Y/O SOLICITUD ESTABLECIDA POR “EL INSTITUTO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO, CONFORME AL DESGLOSE DEL REQUERIMIENTO MENSUAL DEL DIÉSEL SEGÚN ANEXO 1 (UNO) “UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN”.

LA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO SERÁ POR ESCRITO Y/O A TRAVÉS DE VÍA TELEFÓNICA O PREVIA COORDINACIÓN CON “EL PROVEEDOR”, LO CUAL QUEDARÁ ASENTADO EN LA BITÁCORA RESPECTIVA, CON UN TIEMPO DE RESPUESTA DE “EL PROVEEDOR” NO MAYOR A 24 (VEINTICUATRO) HORAS A PARTIR DE QUE SE REALICE LA SOLICITUD.

EL(LOS) VEHÍCULO(S) PARA EL TRANSPORTE DEL DIÉSEL DEBERÁ(N) CONTAR CON TANQUE CISTERNA (PIPA), QUE TENGA MOTOBOMBA PARA DEPOSITARSE EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS DE “EL INSTITUTO”, ADEMÁS DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD POR ORGANISMO ACREDITADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

EL PERSONAL QUE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS DEBERÁ PRESENTARSE PARA TRABAJAR CON UNIFORME, GAFETE DE IDENTIFICACIÓN CON EL LOGOTIPO DE LA EMPRESA, GORRO O CASCO, BOTAS, MASCARILLA CON FILTRO APROPIADO, GUANTES, ZAPATOS APROPIADOS, LENTES Y/O GOOGLES. ADEMÁS DEL EQUIPO NECESARIO PARA EL TRASLADO Y APLICACIÓN DE LOS INSUMOS MENCIONADOS.

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE COMPETENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” NO SUBCONTRATARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, “EL INSTITUTO” PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REFERENTE AL “SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACIÓN Y DESCARGA DE DIÉSEL EN UNIDADES MÉDICAS EN ESTE CONTEXTO “EL PROVEEDOR” OTORGARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL DE “EL INSTITUTO” PARA LLEVAR A CABO DICHA VERIFICACIÓN.

PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL LOS SERVICIOS, POR LO QUE CUALQUIER INCIDENTE DERIVADO DE ESTA ACCIÓN, SERÁ ATENDIDA POR “EL PROVEEDOR” EN EL MOMENTO QUE SUCEDA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, “EL PROVEEDOR” REALIZARÁ LA REVISIÓN DEL ÁREA UTILIZADA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS CON EL FIN DE EVITAR INCIDENTES POSTERIORES, SIN COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO, LA LIMPIEZA, RETIRO DE MATERIALES, QUÍMICOS Y DEMÁS ACCIONES SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE “EL PROVEEDOR”, QUEDANDO LIBERADO “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERARSE POR ACCIÓN U OMISIÓN QUE PUEDEN CAUSAR EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES VIALES, JURÍDICAS Y OTRAS.

DAÑOS A TERCEROS Y A “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO ANTE “EL INSTITUTO”, CUANDO POR INOBSERVANCIA, CAUSA O NEGLIGENCIA DE SUS EMPLEADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS O A “EL INSTITUTO”, OBLIGÁNDOSE A DEVOLVERLE CUALQUIER CANTIDAD QUE “EL INSTITUTO” SE VIERA PRECISADO A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA, A LIBERAR A “EL INSTITUTO” DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

CAMBIO DE DOMICILIO.

POR NECESIDADES DE LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD Y SIN OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA ÉSTA Y PREVIO ACUERDO DE “LAS PARTES”, SE PODRÁ MODIFICAR EL LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS INSUMOS QUE SUMINISTREN.

CANJE.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS DOMICILIOS DEL ANEXO 1 (UNO) “UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN”.

“EL PROVEEDOR” TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL CANJE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE FUERON RECHAZADOS EN CONDICIONES DE USO.

DEVOLUCIÓN.

TAMBIÉN PROCEDERÁ LA NO ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO “EL PROVEEDOR” NO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR “EL INSTITUTO” CUANDO ÉSTE ASÍ LO CREA CONVENIENTE PARA CORROBORAR QUE LOS QUÍMICOS QUE APLICARÁ SON LOS QUE OFERTO, POR LA QUE CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL CANJE PARA ENTREGAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, O SE DETECTE EL MISMO DEFECTO DEL ANTERIORMENTE RECHAZADO.

ASIMISMO, CUANDO “EL PROVEEDOR” NO ENTREGUE LOS SERVICIOS EN LOS DOMICILIOS INDICADOS POR LA UNIDAD MÉDICA DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES, A LA DEVOLUCIÓN.

GARANTÍA DE LOS INSUMOS.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ COMPROMETERSE POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA Y SER FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO VA A SATISFACER LA DEMANDA DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA, COMO TAMBIÉN PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PROPUESTAS Y SE SOMETERÁ A REVISIONES EN EL MOMENTO QUE “EL INSTITUTO” LO INDIQUE Y QUE CONSIDERARÁN LOS ASPECTOS DEL CONTRATO Y REVISIÓN A LA CORRECTA CONTRATACIÓN DE LOS INSUMOS.

CAPACITACION.

DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO “EL PROVEEDOR”, DEBERÁ CAPACITAR PERMANENTEMENTE AL PERSONAL A SU CARGO Y PROPORCIONARÁ ASESORÍA Y/O CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE “EL INSTITUTO” SOBRE CÓMO ACTUAR EN CASO DE FUGAS, AVERÍAS Y/O CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE DURANTE Y DESPUÉS DEL SUMINISTRO DEL DIÉSEL.

MECANISMOS DE COMPROBACION, SUPERVISION Y VERIFICACION.

“EL PROVEEDOR” DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO ENTREGARÁ EL DIÉSEL EN LAS INSTALACIONES DE “EL INSTITUTO”, CONSIDERANDO LA TRANSPORTACIÓN, LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO, HASTA QUE ESTE SEA RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR “EL INSTITUTO” (ÁREA DE CONSERVACIÓN DE LAS UNIDADES, Y/O ENCARGADO DE LA UNIDAD). DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) “DISTRIBUCIÓN MENSUAL EN LITROS”.





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **“EL INSTITUTO”** NO DARÁ POR RECIBIDOS Y ACEPTADOS LOS INSUMOS, EN EL CASO QUE **“EL PROVEEDOR”** NO SE APEGUE A ESTE PROCEDIMIENTO NO SE RECONOCERÁN LAS FACTURAS QUE ÉSTE EMITA Y ENTREGUE A LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DE CADA UNIDAD PARA SU VALIDACIÓN.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **15 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO QUE **“EL INSTITUTO”** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

“EL INSTITUTO”, PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DEL SERVICIO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTenga EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **“EL PROVEEDOR”**.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **“EL INSTITUTO”**, SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE **“EL INSTITUTO”** QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL **“EL PROVEEDOR”** REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“EL INSTITUTO” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **“EL PROVEEDOR”** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR A **“EL INSTITUTO”**, LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

GARANTÍA DEL SERVICIO.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ESCRITO, POR PARTE DE **“EL INSTITUTO”**. ESTA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO; Y 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA LA CUAL PODRÁ SER, **INDIVISIBLE** POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; O PODRÁ SER **DIVISIBLE**, LA CUAL SÓLO SE HARÁ EFECTIVA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE **“EL INSTITUTO”**, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10%



2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

(DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A). DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A EL INSTITUTO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

CUANDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTE A TRAVÉS DE UNA FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR EL MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN COMPRANET.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL INSTITUTO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y NO IMPEDIRÁ QUE EL INSTITUTO RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR A EL INSTITUTO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS Y ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR EL INSTITUTO PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUAS Y DARÁ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A EL PROVEEDOR.

CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE REALICE EN UN PLAZO MENOR A 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, EL PROVEEDOR QUEDARÁ EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

- a) PRESTAR EL SERVICIO EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A EL INSTITUTO O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO

- a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE EL PROVEEDOR LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.
b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

EL INSTITUTO DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO AL ING. FERNANDO RIVERA SALAZAR, RFC [REDACTED] ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, Y LA GRISELDA NATHALIE LOPEZ BADILLO SUPERVISORA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR CON RFC [REDACTED]



Se elimina todo por considerarse información confidencial de una persona física identificada y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior con los artículos 17 y 18 de la LFTAIIP. Fracción I, 108 y 118 de la LFTAIIP.



2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

861109-P17 QUIENES DARÁN SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE.

EL SERVICIO TENDRÁ POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS.

EL INSTITUTO, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ EL SERVICIO, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE EL PROVEEDOR EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTE.

EL INSTITUTO, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR EL SERVICIO QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

EL PERSONAL DE EL INSTITUTO QUE ÉSTE DESIGNE VERIFICARÁ ALEATORIAMENTE EN LOS DOMICILIOS DE LAS UNIDADES DONDE SE REALICE EL SERVICIO SEAN PRESTADO CON EL OBJETO DE QUE ESTOS NO PRESENTEN DEFECTOS NI ALTERACIONES, EN CASO DE DETECTAR ALGUNA ANOMALÍA SE RECHAZARA EL SERVICIO Y SE APLICARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO QUE SE DETECTEN LAS INCONSISTENCIAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DICHO SERVICIO NO SEA ACEPTADO, SERÁ REGRESADO A EL PROVEEDOR DEL SERVICIO, QUIEN LO SOMETERÁ A UN NUEVO PROCESO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD, MISMO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY, 97 DE SU REGLAMENTO Y 5.5.8 DE SUS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO DEL SERVICIO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LOS MISMOS CONFORME A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) CUANDO SE DETECTE EN LA VERIFICACIÓN ESTABLECIDA QUE EL PROVEEDOR NO SE APEGUE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO PARA LA CONTRATACIÓN DE ÉSTE SERVICIO EN UNIDADES MÉDICAS DE EL INSTITUTO, SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO FACTURADO DEL MES CALENDARIO QUE CORRESPONDA.
b) SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO FACTURADO MENSUAL (MES CALENDARIO), CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE EL TOTAL DE LOS SERVICIOS FACTURADOS QUE PRESENTE PARA PAGO.

SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO, POR EL COSTO UNITARIO POR LITRO, CUANDO SE DETECTE QUE EL PROVEEDOR NO PRESTE EL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR EL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR INCURRA EN ATRASO INJUSTIFICADO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 5.5.8 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL INSTITUTO VIGENTE, SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE EL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.





"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

- **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACIÓN Y DESCARGA DE DIÉSEL EN UNIDADES MÉDICAS RÉGIMEN ORDINARIO EN LOS DOMICILIOS INDICADOS EN EL ANEXO 1 (UNO) "UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN" POR LA UNIDAD MÉDICA, EN UN MÁXIMO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS POSTERIORES A SU SOLICITUD DE SERVICIO, CASO CONTRARIO SERÁ ACREEDOR A LAS PENALIZACIONES CORRESPONDIENTES.
- SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) POR DÍA DE ATRASO (24 HORAS), POR EL COSTO UNITARIO POR LITRO, CUANDO SE DETECTE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLIÓ CON LOS PLAZOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL MONTO POR LITRO, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES FACTURADOS Y LOS EMITIDOS A TRAVÉS DEL CONTEO DE LITROS SIN ESTABLECER LA CAUSA DE LA DIFERENCIA.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUE INICIE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE A TERCEROS, CONTRATADA POR SU CUENTA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEL PAÍS DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN LA CUAL SE INCLUYA:

- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES DE **"EL PROVEEDOR"** QUE CONTenga LA ESPECIFICACIÓN DE LO RELATIVO A LOS SERVICIOS A REALIZAR, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, SU UBICACIÓN, EL PERÍODO DE EJECUCIÓN Y EL MONTO Y NÚMERO DE CONTRATO, QUE AMPARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A **"EL INSTITUTO"** Y/O AL PATRIMONIO DEL MISMO, A SU PERSONAL, ASÍ COMO LOS QUE CAUSE A TERCEROS EN EL SERVICIO O PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.

LA PÓLIZA DE SEGURO DEBERÁ CONTENER LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

- PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO A SUS EMPLEADOS, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; A OTRAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN **"EL INSTITUTO"**, A SUS EMPLEADOS Y EN GENERAL A LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 (UNO) "UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN DE UNIDAD" DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **“EL INSTITUTO”** O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **“EL INSTITUTO”**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, **“EL PROVEEDOR”**, SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE **“EL INSTITUTO”** DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE **“LAS PARTES”** RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, **“EL PROVEEDOR”** ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, **“EL INSTITUTO”** EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACION DEL SERVICIO, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A **“EL PROVEEDOR”**, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI **“EL INSTITUTO”** ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **“EL INSTITUTO”**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **“EL INSTITUTO”**, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO **“EL INSTITUTO”** DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A **“EL PROVEEDOR”**, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LA PARTE PROPORCIONAL DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) LA CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.
- d) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) SI NO SE REALIZA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- f) SI NO PROPORCIONA A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
- g) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- h) SI NO ENTREGA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
- i) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- j) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE “EL INSTITUTO” EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- k) SI SE COMPROBEGA LA FALSEDADE DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- l) CUANDO “EL PROVEEDOR” Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE “EL INSTITUTO”;
- m) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, “EL INSTITUTO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO “EL INSTITUTO”, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER “EL PROVEEDOR”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A “EL PROVEEDOR” DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN “EL INSTITUTO” PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACION DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE “EL INSTITUTO” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“EL INSTITUTO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE



“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, “EL INSTITUTO” ESTABLECERÁ CON “EL PROVEEDOR”, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, “EL INSTITUTO” QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A “EL PROVEEDOR” SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “EL INSTITUTO” RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

“EL PROVEEDOR” ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, “EL PROVEEDOR” EXIME EXPRESAMENTE A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “EL INSTITUTO” RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE “EL PROVEEDOR”, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

LAS FIRMAS QUE PRECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NÚMERO **DSGN231011020044** PARA LA PRESTACIÓN PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO, TRANSPORTACION Y DESCARGA DE DIESEL EN UNIDADES MÉDICAS DE LA ZONA IMSS-BIENESTAR, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DENOMINADA **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA S.A DE C.V.** DE FECHA **29 DE MARZO DE 2023.**

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE “EL INSTITUTO”	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO	██████████
 ING. FERNANDO RIVERA SALAZAR ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	██████████
 LAE. GRISELDA NATHALIE LOPEZ BADILLO ADMINISTRADORA	SUPERVISORA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR	██████████

"Se elimina rfc por considerarse información confidencial de una persona física identificada identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. La anterior de conformidad con los artículos 115 y 118 de la LFTAIP"





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

"2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo"

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
<p>DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA</p>	<p>DCL-010425-985</p>





“2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo”

ANEXO 1 (UNO)

“UBICACIÓN DE LAS JEFATURAS DE CONSERVACIÓN”

JCU NO.	UBICACIÓN
4	HOSPITAL RURAL PROSPERA NO. 26 CARRETERA RAMÓN CORONA KM. 1, GUADALUPE VICTORIA, DGO.
7	HOSPITAL RURAL PROSPERA NO. 82 CARRETERA A SÚCHIL, DGO., KM 1.5, VICENTE GUERRERO, DGO., C. P. 34890
11	HOSPITAL RURAL PROSPERA NO. 162 KM.160 CARRETERA PARRAL-DURANGO, RODEO, DGO., C. P. 35760





2023 año de Francisco Villa el revolucionario del pueblo

ANEXO 2 (DOS)

DISTRIBUCIÓN MENSUAL EN LITROS

Table with 16 columns: No., Unidad Solicitante, ZONA IMSS BIENESTAR (ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEPT, OCT, NOV, DIC), MAXIMO, TOTAL. Rows include H.R.No. 26 Guadalupe Victoria, H.R.No. 82 Vicente Guerrero, H. R. No. 162 Rodeo, and a TOTAL row.

NOTAS:

- 1.- LAS UNIDADES MÉDICAS ESTABLECIDAS SON ENUNCIATIVAS, MÁS NO LIMITATIVAS
2.- LAS CANTIDADES MAXIMAS SON PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN Y SON ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS
3.- LAS CANTIDADES MÁXIMAS INDICADAS SON ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN Y SUSCEPTIBLES DE EJERCERSE, SIN EMBARGO, NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO COMPROMISO DE COMPRA.
4.- LOS INSUMOS RELACIONADOS EN LOS ANEXOS SON SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR, SIENDO ESTE ASPECTO ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.

Vertical stamp: 07/11/2023

Handwritten blue signature





Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 28 de marzo de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 144, último párrafo, y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los numerales 7.2.16, 7.2.16.1, 7.2.16.1.1 y 7.2.16.1.2 de la Norma para la Atención, Trámite y Seguimiento de los Asuntos Consultivos del IMSS y los numerales 8.1, 8.1.3 y 8.1.3.1 del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado al Contrato DSGN231011020044, recibido en esta jefatura en fecha 27 de marzo de 2023, se registra bajo el número: **DQ/JSJ/DC/CSSTDDUMZIB/2023/122.**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Lic. Alejandro Agustín Camacho Álvarez.
Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social.



JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Lic. José Antonio Carrillo Favela.
Abogado Procurador EO



